

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Pereira, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

SIM: 280131746

H.A. No. 1089631989

NNA: DOMINICK SEGURA RESTREPO

La suscrita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Pereira ubicado en la carrera 8 bis No. 35-11 Pereira, informa al (la) señor(a): **BRAY SEGURA VILLADA con C.C. No. 1088014875**, en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, a quien se remitió al correo aportado por la peticionaria henaoxiomara592@gmail.com, por correo institucional citación para notificación personal, remitiendo el radicado No. 202455001000082821 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que a través del presente aviso se le notifica del Auto de Trámite de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual esta Defensoría de Familia avoco conocimiento de la petición, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), según lo contempla la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

“AUTO DE TRAMITE

Pereira, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

“Por el cual se avoca petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 280131746

H.A. No. 1089631989

NNA: DOMINICK SEGURA RESTREPO

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición SIM No. 280131746, textualmente lo siguiente:

“Se presenta la señora Yuliana Lorena Restrepo Panezo, identificada con la C.C. 1088281644, nacida el 08/27/1990, residente en la manzana 99 casa 11 Guayabal Villasantana, con número de contacto 3007482432 y dirección de correo electrónico dominickvalentina1705@gmail.com, en calidad de Dominick Segura Restrepo de 7 años e identificada con la T.I. 1089631989; quien

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal Pereira
Carrera 8 Bis No. 35-11 - Centro
Teléfono: (606) 3401394 - Pereira - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

solicita la inscripción en el REDAM del progenitor del menor, el señor Bray Segura Villada identificado con la C.C. 1088014875; por cuanto manifiesta que no ha cumplido de forma completa y constante con el pago de la cuota alimentaria a favor del menor, pactada en acta de conciliación del Centro de Conciliación de la Universidad Andina de Pereira.

En el acta de conciliación del 21 de marzo de 2018 se pactó una cuota mensual de \$250.000 más el valor de \$100.000 pagaderos en los meses de junio y diciembre, sujetos al incremento del salario mínimo legal mensual vigente. No obstante, el señor Bray Segura Villada solo paga \$150.000 algunos meses.

El señor Bray Segura Villada reside en la Carrera 12 Nro. 96G-67 La Florida, su dirección de correo electrónico es henaoxiomara592@gmail.com y su número de contacto es 3234922642."

Peticionaria refiere "que se estableció mediante Acta de Conciliación No. 000056 de fecha 19 de abril de 2018 firmada en el Consultorio Jurídico y Centro de conciliación "Julio Eastman Diaz", cuota alimentaria que debe cancelar el señor BRAY SEGURA VILLADA con C.C. No. 1088014875 de Dosquebradas, por la suma de \$250.000 mensuales para ser pagados los 5 primeros días de cada mes a partir del mes de mayo del año 2018, para ser entregados en efectivo contra firma de recibo. La cuota alimentaria se incrementa el primero de enero de cada año con el porcentaje que suba el salario mínimo legal mensual vigente que fija el Gobierno Nacional. Adicionalmente se acordó un aporte adicional los 20 de junio y 20 de diciembre por valor de \$100.000. manifiesta la peticionaria que el señor BRAY SEGURA VILLADA, le debe aproximadamente mas de \$10.000.000 a la fecha".

Por lo que teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022, esta defensoría de Familia.

ORDENAR

PRIMERO: Avóquese conocimiento de la presente petición.

SEGUNDO: Verifíquese, si el deudor alimentario se encuentre en mora de tres (3) o más cuotas alimentarias, sucesivas o no, otorgándose valor probatorio a la manifestación espontánea ofrecida por la peticionaria al momento de la creación de su petición y en declaración juramentada que se recibirá el lunes dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora: 03:00 p.m.

TERCERO: Verifíquese, si la peticionaria suministró los documentos e información requerida, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) junto con la relación de las cuotas alimentaria atrasadas.

CUARTO: En caso de cumplir con los numerales anteriores, correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, según lo contempla el artículo 3 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



AMPARO MORENO FONSECA
Defensora de Familia

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fijación de este aviso en la cartelera del Centro Zonal Pereira, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Dando cumplimiento al Auto de Trámite con fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).



AMPARO MORENO FONSECA
Defensora de Familia

AUTO DE TRAMITE

Pereira, seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

“Por el cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 280131746

H.A. No. 1089631989

NNA: DOMINICK SEGURA RESTREPO

El suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Pereira del ICBF teniendo en cuenta que:

Mediante Auto de Trámite de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que, una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022. Peticionaria refiere que el señor BRAY SEGURA VILLADA con C.C. No. 1088014875: *“me debe del año 2018, los meses de a diciembre cada cuota alimentaria de \$250.000, más las cuotas extras de junio y diciembre de \$100.000 cada una para un total de \$1.450.000. Del año 2019, me debe de enero a diciembre cada cuota alimentaria de \$265.000, más las extras de junio y diciembre cada una por \$106.000, para un total de \$3.392.000. del año 2020, me debe de enero a diciembre, cuota alimentaria cada una de \$280.900 más las cuotas extras de junio y diciembre cada una por \$112.360, para un gran total de \$2.334.659. Del año 2021, me debe de enero a diciembre cada cuota por \$290.731, más las extras de junio y diciembre cada una por \$123.593, para un total de \$3.735.958. Del año 2022, me debe enero a diciembre cada cuota por \$319.804, más las extras de junio y diciembre cada una por \$143.322, para un total de \$2.847.924. Del año 2023, me debe de enero a diciembre cada cuota por \$370.972, más las extras de junio y diciembre cada cuota por \$160.571 para un total de \$3.422.614. Del año 2024, me debe enero a agosto cada cuota por \$415.488 más la extra de junio por valor de \$179.839 para un total de \$1.022.767.000. En total de cuotas atrasadas me debe a la fecha la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$18.205.922)”*

Teniendo en cuenta el estado del proceso y de conformidad por lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, me permito poner en conocimiento de las partes interesadas las pruebas anteriormente relacionadas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENAR

ARTÍCULO PRIMERO: Córrase traslado al señor BRAY SEGURA VILLADA con C.C. No. 1088014875, las pruebas aportadas por la parte solicitante, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia según lo señala la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMPARO MORENO FONSECA

Defensora de Familia ICBF